

# LA DEMOCRACIA PERUANA FRENTE A LA COMUNIDAD LGBTIQ+: UN ANÁLISIS DE LA MARGINACIÓN EPISTÉMICA Y LA EXCLUSIÓN POLÍTICA EN EL PROCESO PLEBISCITARIO Y DELIBERATIVO DESDE LA HISTORIA CLÁSICA Y RECIENTE

**Rodrigo Armando Landeo Álvarez.** Estudiante de Derecho, Universidad Continental, (Huancayo, Perú). Correo electrónico: 70284375@continental.edu.pe; ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6946-096X>

**Julio Francisco Villarreal.** Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Continental (Huancayo, Perú). Abogado, Magíster en Relaciones Internacionales (Universidad de Buenos Aires). Magíster en Relaciones Internacionales de la Unión Europea (College of Europe). Correo electrónico: jvillarreal@continental.edu.pe; ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7158-1736>. Autor de correspondencia.

## RESUMEN

[188]

Este trabajo aborda la marginación política y epistémica que enfrenta la comunidad LGBTIQ+ en el Perú a la luz de la experiencia histórica, tanto clásica como contemporánea, del acceso a tales derechos. En ese sentido, se propone demostrar que dicha exclusión, en la actualidad, se explicaría en función de la estructura socio-política de tal país, caracterizada por la heteronormatividad, el conservadurismo y el machismo. La metodología de este artículo supuso una revisión de la literatura especializada, basada en un enfoque histórico y cualitativo. Se acreditará que el carácter conservador y machista de la sociedad peruana perpetuaría estigmas y prejuicios que limitan la plena participación política del referido colectivo al interior de esta. En concreto, se examinarán las restricciones plebiscitarias y deliberativas que tal grupo habitualmente enfrenta dentro de la democracia peruana y que exteriorizaría una profunda injusticia epistémica que comprometería los principios de pluralidad y de inclusión que un sistema epistémicamente constructivista debería garantizar, especialmente, a aquellas voces contestatarias a los sistemas hegemónicos de representación de la realidad.

**Palabras clave:** Democracia deliberativa; Participación política; Injusticia epistémica; LGBTIQ+; Heteronormatividad; Perú.

**PERUVIAN DEMOCRACY IN THE FACE OF LGBTIQ+ COMMUNITY:  
AN ANALYSIS OF EPISTEMIC MARGINALIZATION AND POLITICAL EXCLUSION IN THE  
PLEBISCITE AND DELIBERATIVE PROCESS EXAMINED IN LIGHT OF DEVELOPMENTS  
IN BOTH CLASSICAL AND CONTEMPORARY HISTORY**

## ABSTRACT

This paper addresses the political and epistemic marginalisation faced by the LGBTIQ+ community in Peru in light of the historical experience, both classical and contemporary, regarding such rights enforcement. In this sense, the article aims to demonstrate that this exclusion can be explained, currently, in terms of the social and political structure of such a society, characterised by heteronormativity, conservatism and machismo. The methodology of this article consisted of a review of the specialised literature, based on

a historical and qualitative approach. This paper will assert that the conservative character of Peruvian society perpetuates stigmas and prejudices that severely hampered the political participation of this group. Specifically, this article will examine the restrictions and conditions that such a community normally face within the Peruvian democracy, conditions which, as the externalisation of a profound epistemic injustice, would ultimately affect the principles of plurality and inclusion that an epistemically constructivist system should guarantee, especially to those voices contesting the hegemonic systems of representation of reality.

**Keywords:** Deliberative democracy; Political participation; Epistemic injustice; LGBTIQ+; Heteronormativity; Perú.

**Fecha de recepción:** 17/08/2025

**Fecha de aprobación:** 17/10/2025

## INTRODUCCIÓN

La democracia, entendida desde sus orígenes históricos como un sistema de gobierno en el cual el poder reside en el pueblo y es ejercido directamente por los ciudadanos o por sus representantes elegidos a través de un proceso electoral, constituye una de las bases fundamentales sobre las cuales se asienta la legitimidad política de la mayoría de los estados modernos. Esta condición no solo es característica de la dinámica de funcionamiento de las democracias europeas, sino que también se ha consolidado como un pilar esencial en el desarrollo de la mayoría de las propias de América Latina. En tal sentido, la referida forma de gobierno no solo se explicaría a partir del ejercicio nominal del voto, cuyo presupuesto para su legitimación, sino que, a su vez, esta requeriría de un constante compromiso y participación ciudadana a los efectos de robustecer el valor epistémico al que, idealmente, tal democracia tributaría (Habermas, 2003). El paradigma de la promoción de la concurrencia de la pluralidad de voces y discursos, que la preservación de tal valor epistémico requiere, ha ido ampliando la base plebiscitaria en el decurso de la historia democrática de América Latina: verbigracia, a partir del reconocimiento del derecho al sufragio de las mujeres a mediados del siglo pasado.

En otras palabras, la inclusión de aquellos grupos marginados en el pasado se operaría, en cuanto tal, a partir de la consolidación del presupuesto epistémico de la democracia deliberativa. En efecto, al decir de Montero (2006), la condición de validez del referido paradigma supone

(...) rechazar la idea de que la vida política se reduce a una mera confrontación entre grupos rivales que persiguen intereses facciosos o sectoriales y el de sostener la necesidad de alcanzar el punto de vista del bien común mediante un debate público en el que todos los ciudadanos tengan el mismo derecho de exponer y defender propuestas surgidas de sus propias necesidades. (p. 320).

Así, el acto de considerar las voces de todos los ciudadanos implicaría el reconocimiento de los grupos históricamente marginados, lo cual supondría ser un fin intrínsecamente valioso de conformidad al paradigma al cual se aludiera (Habermas, 2010). En tal sentido, al fomentar el debate informado y la participación equitativa no solo de la mayoría, sino también de todas las minorías interesadas en tal diálogo, se fortalecería la solidez epistémica de las decisiones a ser tomadas (Villarreal, 2003), promoviéndose a su vez una

mayor cohesión social (Habermas, 1971). La necesidad de promover tal sistema en una sociedad pluricultural como la presente se explicaría, en palabras de Nino (1988), en virtud del hecho de que

(...) la discusión entre muchas personas tiene efectos beneficiosos, puesto que refrena nuestra parcialidad (no en una discusión ideal en que se supone que los participantes son imparciales), amplía nuestra perspectiva y nuestros conocimientos y permite detectar errores de razonamiento. (p. 93).

Queda claro que el reconocimiento de los grupos minoritarios y, por ende, la participación política de estos, busca evitar que las decisiones tomadas por su contraparte, la mayoría, excluyan erróneamente las voces y perspectivas de los menos escuchados. Tal y como sostiene Montero (2006), una discusión democrática tributaria a los valores de la inclusión y la deliberación

(...) conduciría al “descubrimiento” de los principios morales “verdaderos” que serían aceptados por una comunidad de personas en condiciones de racionalidad ideal, reduciendo a un mínimo la posibilidad de cometer “errores morales”, de modo que la ciudadanía debería aceptar los resultados de la discusión pública incluso en contra de su reflexión individual. (p. 323).

[190] En virtud de ello, la democracia deliberativa, como sistema de gobierno, supone una óptima representación política de toda la ciudadanía, asegurando la inclusión de diversos grupos sociales en el desarrollo de una discusión pública y racional con la finalidad de tomar las decisiones justas en bien de la comunidad política (Monsiváis, 2006). Tal disposición hacia los históricamente excluidos supondría una segunda ventaja, ya que, en efecto, la consideración del *dictum* de los grupos de referencia permitiría robustecer, en la actualidad, el proceso democrático a partir de un enfoque epistémico.

Ahora bien, es cierto que en las últimas décadas se ha visto un considerable desarrollo de la ampliación de la ciudadanía y de la base plebiscitaria democrática, garantizándose con ello una mayor protección y respeto de los derechos civiles, políticos y sociales de los ciudadanos, especialmente de las mujeres, lo que se traduciría, a su vez, en la posibilidad de robustecer la legitimidad política y los valores éticos de las democracias modernas (Cobo, 2004). Sin embargo, al día de hoy, ciertas comunidades todavía se enfrentan a severas dificultades a la hora de dar a conocer el contenido de sus adscripciones políticas.

Un claro ejemplo es el colectivo LGBTIQ+, el cual históricamente se ha encontrado con obstáculos significativos para dar a conocer sus preferencias y adscripciones en la esfera cívica, debido a que estas últimas no comulgán con los valores estéticos y sociales que el sistema heteronormativo (sexo/género: hombre/masculino y mujer/femenina) impusiera. Tal exclusión se debe a la conceptualización de la heterosexualidad como la única preferencia correcta y, en cuanto tal, natural, lo que se traduce en la invisibilización y marginación de todas aquellas identidades no heterosexuales (Ventura et al., 2019).

En esa línea, desde un análisis histórico, lo preocupante de la segregación socio-política del grupo de referencia radica en el hecho de que tal condición todavía se sigue observando en la generalidad de las sociedades contemporáneas, a pesar de haber estas últimas reconocido, tiempo atrás, a la población LGTBIQ+ como sujeto de derechos. Tal

y como sostienen Galindo et al. (2008), dicho reconocimiento

(...) se ha logrado a través de los espacios de visibilización, por los cuales hombres y mujeres LGBT[IQ+] trabajan en conjunto, por la defensa y el respeto de sus derechos. [Las personas del referido colectivo aún se...] enfrentan a una dialéctica del reconocimiento por parte del Estado, cuyas instituciones parten de un discurso de garantía de derechos[,] pero mantienen en su interior acciones que los vulneran, en especial, instituciones como la Policía Nacional, los colegios y algunos espacios para la atención en salud. De esta forma, en las vivencias de la comunidad LGBT[IQ+] se percibe la exclusión, desprotección e inequidad frente a la garantía de sus derechos. (p. 187).

La discriminación a la que Galindo et al. (2008) hacen referencia no puede, en cuanto tal, ser estudiada a partir de una categoría abstracta y, en cuanto tal, ajena al propio universo histórico-social en el cual la misma se desarrolla. En efecto, el hecho de que el efectivo ejercicio de los derechos a los que tales investigadores se refieren se encuentre estructuralmente condicionado por “(...) aquellas ideas de valor predominantes en el logos de una cultura dada” (Bourdieu y Wacquant, 2012, p. 39), habrá de suponer severas repercusiones epistémicas, consecuencias sobre cuyo examen historiográfico-jurídico, discurrirá el presente artículo.

En concreto, mientras el colectivo LGBTIQ+ siga siendo objeto de estigmatización y percepciones negativas, la identidad y autonomía epistémica de este grupo continuarán siendo menoscabadas. Este perjuicio no solo se limitaría al simple ejercicio formal, por parte de tal grupo, de sus derechos, sino que también implicaría una erosión profunda en la facultad de este último de constituirse como un sujeto activo en la construcción social y política del conocimiento comunitario. Tal particular afectación se explicaría a partir del influjo de un agravio especialmente lesivo para aquellos colectivos históricamente discriminados como el mentado: la referencia, sobre la cual el presente trabajo discurrirá in extenso, es al agravio que la injusticia epistémica, al decir de Fricker (2017), sobre estos últimos supone.

Según esta última investigadora, este concepto refiere a la forma en la que ciertos grupos son sistemáticamente desacreditados en su capacidad no ya de hacer uso de un derecho genérico e indeterminado de su sistema de representación de la realidad (cual es el caso al que refieren Galindo et al.), sino de contribuir a la producción epistémica socialmente válida y respetada. Tal condición sería aquella que daría cuenta de los términos en virtud de los cuales se le impediría al referido colectivo LGBTIQ+ constituirse como un sujeto de conocimiento susceptible de compartir sus representaciones con terceros otros.

La denuncia de tales injusticias epistémicas no resultaría ser circunstancial o azarosa a la hora de entender la exclusión sociopolítica, en los tiempos presentes, de la comunidad de referencia: en efecto, tal proceder permitiría, al habilitar cuestionar la marginación de tales grupos en la arena política, proveer a la gradual consolidación de una democracia deliberativa. Esta última, tal como sostiene Jorba (2006), se constituye

(...) en la autocomprensión procedural de la democracia constitucional a través de la deliberación, es decir, la posibilidad de llegar a consensos y buenas decisiones a través de

procesos deliberativos en la esfera pública, algo que lleva a la definición de aquello que es público y la identificación de la soberanía que después se ejercerá en la esfera política a través de los representantes políticos. (p. 48).

En virtud de ello, puede concluirse que la inclusión y la participación activa en el proceso democrático -desde un enfoque deliberativo- de la comunidad LGBTIQ+ garantiza la consideración social de la diversidad de experiencias y perspectivas que a tal comunidad le resultan identitarias. Tal consideración social, histórica y cultural, explicaría, a su vez, el hecho de que todas las voces sean posteriormente escuchadas en la toma de las decisiones, lo que promovería un estándar de justicia y equidad en tal marco democrático, cimentando la legitimidad y la efectividad de las políticas públicas.

Habiéndose presentado una caracterización de lo que supone ser la marginación epistémica del colectivo LGBTIQ+ en términos (por ahora) por demás generales, el presente trabajo se abocará al estudio de las implicancias, en la actualidad, de tal fenómeno en el ámbito político -y específicamente electoral- peruano. En este sentido, este artículo apelará, en tanto categorías de análisis histórico, jurídico y sociológico, al examen del machismo y conservadurismo que perviven en la mentada sociedad, los cuales son susceptibles de explicarse a partir de la concurrencia de diversos factores culturales, políticos, religiosos y familiares que se presentarán más adelante. En efecto, y tal y como se explicará en los siguientes párrafos, el alto nivel de religiosidad en la sociedad peruana, así como también la crianza tradicionalista y la cultura homofóbica que permea la formación moral de los individuos en esta última, perpetúan actitudes discriminatorias hacia las personas que o bien no se ajustan a los roles sociales hegemónicos según su sexo o bien exteriorizan una orientación diferente a aquella establecida por la ideología heteronormativa (Nieto-Gutierrez et al., 2019).

En efecto, en el Perú, las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales han sido históricamente segregadas en múltiples esferas de su vida política y social. Tal como sostienen Arevalo & Gonzales (2022), los miembros de la comunidad LGBTIQ+ han y siguen haciendo frente a los “(...) problemas en el ejercicio de sus derechos a causa de prejuicios y estereotipos sociales, muchos de los cuales se basan en ideas preconcebidas, paradigmas culturales y concepciones erróneas que se replican y transmiten entre generaciones” (p. 192). En este contexto de exclusión persistente, resulta indispensable estudiar el actual estado de la democracia peruana a partir de una perspectiva histórica, jurídica y sociológica que permita comprender que las actuales formas de marginación epistémica y política no constituyen hechos aislados, sino manifestaciones contemporáneas de estructuras excluyentes arraigadas desde los orígenes mismos de la participación política de estos sujetos.

De esa forma, la noción ciudadana —cuyo desarrollo temprano puede rastrearse hasta la *polis* griega— supuso desde sus inicios una lógica restrictiva que definía quién podía participar en la esfera pública y quién debía permanecer relegado a una suerte de invisibilidad cívica, lo que daría cuenta de que tal derecho naciera como un privilegio antes que como una prerrogativa universal. En esa línea, la realidad peruana constituye un ejemplo paradigmático de esta experiencia histórica: aunque el ordenamiento jurídico

habilite, en términos formales, la participación de referencia en términos de igualdad, diversos colectivos —entre ellos la comunidad LGBTIQ+— siguen enfrentando barreras estructurales que limitan el ejercicio efectivo de su ciudadanía.

Tal es así que, a pesar de que en el Perú se han reconocido los derechos a la vida, igualdad y libertad de expresión de todos sus habitantes, habiéndose producido avances legislativos y jurisprudenciales conducentes a proteger al mencionado colectivo, aún persisten prácticas y actitudes discriminatorias que dificultan la plena inclusión y participación política de la comunidad de referencia. Ello se explicaría, en parte, en función de que no se percibe una intención firme por parte de la sociedad peruana de salvaguardar los derechos de las personas LGBTIQ+, ni de protegerlas de aquellas formas y expresiones de violencia que se presentan, contemporáneamente, en su entorno social y político (Arevalo & Gonzales, 2022).

Como se acreditará en el presente trabajo, las referidas condiciones se manifiestan especialmente en el ámbito electoral, siendo estas últimas susceptibles de afectar tanto el derecho al voto como, incluso, la posibilidad de representación política de los intereses y demandas sociales y culturales de los integrantes del consignado colectivo. Dado tal escenario, el presente trabajo se abocará a estudiar las propias causas de la afectación de tal representación a partir del examen del influjo de la ya presentada injusticia epistémica, la cual sería reflejo, a su vez, de la concurrencia de ciertos estereotipos y sesgos históricamente heredados que, en contra de tal grupo, aún resultarían ser prevalentes en la sociedad peruana.

En tal sentido, de conformidad con lo anteriormente descrito, en el presente trabajo se examinarán los condicionamientos por los que discurre el grupo LGBTIQ+ al intentar, en función de dejar atrás tal legado tradicionalista, constituirse como un actor epistémico de relevancia. Entre otras razones, la causación de tales condicionamientos se explicaría en función de las experiencias traumáticas y humillantes que el referido colectivo históricamente ha sufrido en los locales de votación durante el proceso plebiscitario. A los fines de acreditar la dimensión de tal agravio, este artículo apelará al análisis de los testimonios de los referentes y representantes de la mencionada comunidad, en virtud de los que acreditará el carácter estructural de la discriminación de referencia. Se fundamentará, además, que tal discriminación *sub examine* afecta el ejercicio de los derechos plebiscitarios de tal comunidad a partir de actos que comprenden desde la humillación pública por parte de la generalidad de los ciudadanos hasta el cuestionamiento de la identidad de los individuos del grupo de referencia por parte de los miembros de la mesa electoral en la que se desarrolla la votación en cuestión. De igual forma, el presente trabajo denunciará que tal discriminación es incluso practicada por el propio personal de las instituciones del sistema electoral peruano: Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

A tales fines, el presente artículo sugiere, en tanto hipótesis principal, que la afectación del derecho a la plena participación política de los miembros de la comunidad LGBTIQ+ en el Perú, que se constituye como una manifestación de la injusticia epistémica histórica ya mencionada, sería susceptible de ser causalmente explicada a partir de la estructura social y políticamente conservadora de tal país. A partir de ello, se plantea como segunda

hipótesis que, debido a la mentada restricción de derechos a la que tal discriminación conduce, se lesionaría el ideal democrático epistémicamente constructivista, ya que este último requeriría, en cuanto tal, garantizar un enfoque deliberativo inclusivo.

En virtud de ello, este estudio tendrá como primer objetivo acreditar que la estructura socio-axiológica peruana, caracterizada por su carácter históricamente heteronormativo, conservador y machista, es la principal causa de la exclusión sistemática que priva consistentemente a la comunidad LGBTIQ+ del derecho a dar a conocer sus demandas y preferencias, constituyéndose tal contingencia en un arquetípico caso de injusticia epistémica. Consistentemente, el segundo objetivo del presente trabajo provee a demostrar que es justamente tal privación de derechos la que da cuenta del carácter epistémico-deliberativo imperfecto que presenta el sistema democrático del Perú incluso en la actualidad.

## I. MATERIALES Y MÉTODOS

El presente trabajo principiará con el análisis de bibliografía especializada, la cual comprende el período de 1988 - 2023 como ámbito temporal de estudio a los efectos de dar cuenta de la necesidad deliberativa y epistémica de la preservación y ampliación de los fundamentos democráticos en función de incluir voces precedentemente no consideradas. Asimismo, el presente trabajo proveerá a acreditar el carácter históricamente heteronormativo, conservador y machista de la sociedad peruana en tanto causa fuente de la marginación de la comunidad LGBTIQ+ en la esfera de la representación política y, específicamente, electoral. Será tal revisión bibliográfica la que demostrará los términos en virtud de los cuales los mentados derechos políticos -y principalmente electorales- de la comunidad LGBTIQ+ son tradicionalmente cercenados en el Perú.

Tal estudio bibliográfico permitirá a este artículo demostrar cómo dicha restricción de derechos incide negativamente en la práctica efectiva del derecho al voto y, consecuentemente, en la posibilidad de representación del mencionado colectivo por parte de sus referentes en las elecciones generales y regionales del Perú. En ese sentido, se analizarán diversos informes sobre las elecciones generales y subnacionales celebradas en tal estado durante el período de 2006 - 2022 con la finalidad de examinar los términos de la participación cívica del grupo LGBTIQ+ en las mismas. Asimismo, se revisarán testimonios de los miembros de la mencionada comunidad -especialmente las personas trans- a los fines de estudiar la marginación social e institucional que sufren estos últimos en el ejercicio del proceso plebiscitario en el Perú. Ello demostrará cómo la restricción de los derechos políticos del colectivo LGBTIQ+ afecta el ideal de democracia deliberativa debido a la concurrencia de una patente injusticia epistémica producto de la marginación y discriminación histórica que tal comunidad sufre.

## II. LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA DEMOCRACIA

La democracia se distingue, desde su génesis histórica, por ser una forma de gobierno en la cual el poder político emana del pueblo (Diderot y D'Alembert 1986, p. 22).

En este sistema, los ciudadanos tienen la capacidad de elegir a sus representantes y, consecuentemente, influir en las decisiones políticas. Tales facultades se ejercen a través de la participación electoral, la cual supondría ser uno de los pilares esenciales para el funcionamiento de tal sistema. Ello se explicaría a partir de que este ejercicio promueve la inclusión y la diversidad política al proporcionar a la población la oportunidad de expresar sus opiniones y preferencias en el marco del proceso democrático.

En ese orden de ideas, la referida forma de gobierno no solo se reduce al proceso plebiscitario, pues tal y como lo sostiene Suárez-Íñiguez (2005), este también se caracteriza por la “(...) alternancia en el poder; remoción pacífica de los gobernantes; prohibición del mandato imperativo; transparencia en el ejercicio del poder; descentralización, pluralismo razonable, amplia tolerancia; debate público frecuente y canales de expresión de la voluntad general” (p. 177).

En este sentido, y de conformidad con lo anteriormente suscripto, el mentado esquema se caracteriza por la protección de los derechos individuales y colectivos, la existencia de instituciones que garantizan la separación de poderes y la rendición de cuentas de los gobernantes electos. Ello implica que en una democracia el ciudadano es titular de un considerable grado de control sobre el gobernante a través de mecanismos institucionales y procesos democráticos (Böckenförde, 2000). Este escenario resultaría ser muy diferente al propio de un sistema totalitario, puesto que en este último el gobierno ejerce un control absoluto sobre todos los aspectos de la vida pública y privada de los ciudadanos, restringiendo las libertades individuales y suprimiendo cualquier forma de oposición política (Guedan, 2006). En ese sentido, bien vale volver sobre las palabras de Segal (2013), quien refiere que en el totalitarismo se cooptaría la universalidad de las instituciones del Estado, buscando “[...]perpetuar] la obediencia total de todos los miembros de la sociedad y para eso se utiliza[n herramientas como] la propaganda, la privación de toda libertad y la represión como política de Estado” (p. 93).

En virtud de tal consideración, puede concluirse que la democracia como tal se destaca por promover la diversidad de opiniones, la rendición de cuentas y la protección de los derechos humanos, siendo que estos presupuestos resultan necesarios para el desarrollo de sociedades justas, inclusivas y transparentes. Al respecto, Contreras & Montecino (2019) consignan que, con relación a lo referido, se exterioriza en tal sistema un vínculo efectivo con la “(...) participación ciudadana, ya sea desde [la] expresión etimológica [de tal sistema] que va de la mano con el enfoque prescriptivo, interpretando la democracia como una forma de Gobierno que deposita el poder soberano en el pueblo” (p. 187). En tal sentido, tal enfoque participativo (deliberativo) no solo fortalece el vínculo entre los ciudadanos y el sistema de gobierno, sino que también garantiza que las decisiones políticas reflejen una pluralidad de perspectivas y opiniones, fomentando una *praxis* dialógica en la cual todas las voces, especialmente las de las minorías, sean escuchadas y valoradas. Ello aseguraría una verdadera representación y equidad en la esfera social y política.

### III. LA DEMOCRACIA Y LA AMPLIACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN EL DEVENIR HISTÓRICO

La democracia no supone ser una concepción únicamente moderna, pues sus raíces se

remontan hasta la antigua Grecia: tal y como refiere Guariglia (2010), los “(...) primeros testimonios indirectos del uso de la palabra [democracia] como un vocablo incluido en el habla de Atenas se sitúan entre el [año] 470 y el 460 a. C.” (p. 160). Asimismo, tal como señala Vélez (2021), la democracia griega se basaba en la soberanía popular, debido a que en tal sistema “(...) es el pueblo quien establece las leyes, dicta sentencia y fija las penas y castigos en casos de trasgresión” (p. 238). Ahora bien, deviene necesario considerar que la noción de “pueblo” a la que hace referencia el investigador no resulta precisa, pues la titularidad de las mentadas prerrogativas quedaba otrora relegada únicamente a aquellos que eran considerados ciudadanos (en concreto, los varones mayores de edad que fueran hijos de un padre ateniense). En otras palabras, quienes no cumplían con las referidas condiciones eran excluidos de la vida política en la *polis*. En estos términos bien vale volver sobre lo referido por Fuentes (2012), según quien,

(...) en la ciudad griega, en la *polis*, la mujer queda definitivamente integrada como un ser marginal con una categoría parecida a la del esclavo y que siempre ha de ir acompañada de la figura de un tutor. La mujer nunca será una ciudadana, la palabra existe en griego, pero vacía de significado, sino como mucho, [en tanto] la esposa de un ciudadano. (p. 9).

Existe coincidencia en la doctrina respecto al carácter eminentemente limitado, en términos de la participación igualitaria, que tal forma de gobierno suponía. En ese sentido, las propias tesis de Suárez-Íñiguez (2005) refrendarían lo suscripto por Fuentes. En efecto, para el primero, a pesar de que los antiguos griegos fueron los precursores de la puesta en práctica de la democracia, la referida no estuvo exenta de limitaciones, ya que en cuanto tal “(...) era ejercida solo por hombres libres (las mujeres y los esclavos estaban excluidos de la vida política) y [dicha forma de gobierno] no tomaba en cuenta al individuo, sino a la colectividad” (p. 163).

Ahora bien, resulta que el aparente igualitarismo y soberanía popular que históricamente caracterizaban a la Antigua Grecia no podían ser considerados como tales a la luz de lo que actualmente entendemos por los principios del mencionado sistema de gobierno. Tal como consigna Miranda (2013), “Para los griegos, la democracia estaba basada en el principio de la isonomía, que significaba que las mismas leyes regían para todos los ciudadanos, aunque en la práctica [dicha forma de gobierno] estuvo restringida a una población muy reducida” (p. 85). De conformidad con la tesis de tal investigador, la vida política de ciertos grupos se veía restringida, lo cual ciertamente en la Antigua Grecia resultaba normal. Puede concluirse entonces que el escenario *sub examine* implicaría una palmaria restricción de derechos en la actualidad. En virtud de lo anteriormente señalado, Suárez-Íñiguez (2005) resalta que la “(...) democracia moderna es [del tipo] representativa; se expresa por voto secreto; se da en naciones de varios millones de habitantes; [siendo que, además, este actual sistema] ha ampliado considerablemente el derecho al voto y le concede un gran valor al individuo” (p.163).

En efecto, el decurso de los años ha influido de manera significativa en los modos en virtud de los que los sujetos (individuos y colectivos) conciben los sistemas de representación de la realidad y, consecuentemente, adoptan nuevas creencias sociopolíticas, lo que reflejaría, para cada período histórico, una simbiosis entre su temporalidad y la evolución ideológica del mismo (Sandoval, 2005). Tal proceso de cambio sería aquel que, en cuanto

tal, explicaría el hecho de que la mentada forma de gobierno se haya ido fortaleciendo, puesto que el decurso de los siglos ha consolidado, al interior de esta, el principio de igualdad. Ello daría cuenta del hecho de que, en la actualidad, la democracia se entienda de una forma más inclusiva que como se la representaba históricamente, a partir, verbigracia, del reconocimiento de la mujer como sujeto político, lo cual se ha traducido, evidentemente, en que estas últimas hayan logrado munirse de los mismos derechos políticos que los hombres. Tal como sostiene Vilata (2023)

(...) el concepto de ciudadanía, y por ende, el ámbito de los actores políticos, se viene agrandando. La perspectiva contemporánea (pues no hablamos desde la posición de los Antiguos) de la ciudadanía no ha sido estática, sino que ha ido, afortunadamente, evolucionando. (p. 479).

En tal sentido, no sorprende que la democracia moderna tenga como características indispensables el respeto, la tolerancia y la diversidad. En tal inteligencia, Suárez-Íñiguez (2005) suscribe que

“El pluralismo propio de una democracia significa la convivencia de personas, ideas, creencias, concepciones y prácticas distintas, pero mientras [éstas] no transgredan los límites establecidos en la Constitución y los valores compartidos por una [determinada] nación” (p. 173).

En consecuencia, la referida forma de gobierno, en su vertiente actual, da cuenta de matices distintivos como su enfoque inclusivo al salvaguardar las opiniones de todos los ciudadanos, lo cual se traduce, ciertamente, en un mayor grado de representatividad de estos últimos en comparación al que tal sistema históricamente garantizaba (piénsese, por caso, en la restricción plebiscitaria al derecho al voto de la mujer en las democracias latinoamericanas de la primera mitad del siglo XX).

Ahora bien, pese a tal evolución, al día de hoy, aún se pueden observar ciertos obstáculos y disparidades arraigados en las estructuras sociales y políticas que afectarían, en cuanto tales, al ejercicio de determinados derechos fundamentales necesarios para la preservación de tal sistema de gobierno. Tal consideración, *per se* grave, reviste una mayor complejidad en la medida en que esta afecta particularmente la práctica de los mentados derechos de determinadas minorías. En la siguiente sección se examinarán los términos en función de los cuales tal afectación de los mentados derechos se traduce en la causación de un supuesto de injusticia epistémica para los grupos de referencia.

#### IV. EL ENFOQUE DELIBERATIVO EN LA DEMOCRACIA CONTEMPORÁNEA

Tal y como se suscribiera precedentemente, existirían buenas razones para sostener que, en el marco de una democracia, todas las voces deben ser igualmente escuchadas y consideradas en el proceso de toma de decisiones políticas. Sin embargo, en la práctica, las opiniones y adscripciones de la mayoría tienden a recibir preferencia sobre las de las minorías debido a una equívoca lectura de la mentada forma de gobierno. Como lo sostiene Suárez-Íñiguez (2005), el referido sistema se ve afectado por “(...) erróneas interpretaciones sobre esta relación entre mayoría y minorías donde descansan muchas de las confusiones y tergiversaciones sobre lo que es la democracia y sobre sus reglas y

procedimientos” (p. 166).

Puede concluirse, en el punto, que tal estado de situación conduce a la exclusión de las voces y perspectivas de las minorías en lo relativo al ejercicio de sus derechos civiles y políticos, lo que daría cuenta del hecho de que, desde una perspectiva histórica, aún hoy se pueda observar la segregación de las preferencias y demandas públicas de las mencionadas. Al decir de Kymlicka (2007), tal proceso resultó ser paralelo a la puesta en práctica de “(...) numerosas políticas de asimilación y exclusión [de estas últimas] en pos de la construcción de Estados-nación homogéneos, al tiempo que, históricamente, la comunidad internacional ha hecho caso omiso a estas injusticias” (p. 12). Huelga referir que, tal y como sostiene la doctrina en este punto, para que una democracia pueda ser entendida como inclusiva e igualitaria, resulta necesario que las opiniones, creencias e ideas de las minorías no sean ignoradas: al contrario, estas deben ser escuchadas y tomadas en cuenta, al igual que las propias concepciones de su contraparte. Tal como consigna Suárez-Iñiguez (2005)

Las minorías cuentan porque sus derechos son establecidos en la Constitución y porque son las que limitan al gobierno de la mayoría para que [esta] no se convierta en lo que Tocqueville llamó la “tiranía de la mayoría”. Hablamos de minorías a nivel de consenso político y de ámbito constitucional. Todos contamos cuando nos referimos a los valores compartidos en una sociedad y cuando respetamos, defendemos y promovemos el valor del individuo frente a la sociedad y el poder. (p. 167).

[198]

De esa forma, queda claro que la democracia debe asegurar la celebración de un diálogo en el cual se consideren las creencias, experiencias y representaciones tanto de la mayoría como de las minorías de manera imparcial e inclusiva. En este sentido, Medina (2011) señala que cuando valoramos la

(...) objetividad de nuestras creencias sobre el pasado y la de las prácticas interpretativas en las que esas prácticas se forman, tenemos que considerar si nuestras creencias e interpretaciones han sido comparadas con otras en un proceso de negociación abierto e imparcial en el que cada perspectiva ha sido escuchada y tratada con respeto. En este sentido, las evaluaciones de la objetividad de nuestras creencias son al mismo tiempo evaluaciones de la justicia de las prácticas epistémicas relevantes en las que se articulan, se interpretan, y se justifican esas creencias. En estas prácticas los sujetos disfrutan de diferentes formas de agencia y autoridad, y sus voces están sometidas a diferentes tipos de censuras y exclusiones, e incluso a veces hay subjetividades que no logran ser escuchadas o que ni siquiera desarrollan una voz para intentarlo. Por tanto, en nuestros análisis epistémicos no tenemos más remedio que examinar si se dan las condiciones políticas y sociales para comparar y contrastar perspectivas de manera objetiva y justa. (p. 60).

Podría señalarse que la célebre frase “la democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo” da cuenta de una interpretación ciertamente equívoca respecto a qué entender por este último. Una de las principales causas de tal equívoco se explicaría en función del hecho de que tal locución conduciría, en definitiva, a una lectura reduccionista respecto a qué entender por “pueblo”, desde que, a partir de la misma, se excluiría del alcance de tal constructo a las minorías (Mejía, 2011). Cualquier implicancia

de lecturas como las mentadas, habitualmente, no se suelen contrastar adecuadamente las creencias e ideas de las minorías con las de su contraparte, socavándose de ese modo los principios de inclusión y pluralidad necesarios para la verdadera expresión de todas las voces en una democracia deliberativa. Ahora bien, tal circunstancia sería susceptible de explicarse en función de la falta de la puesta en práctica de un estándar deliberativo que, en cuanto ideal, proveería a una mejor y mayor consideración del contenido epistémico del universo de demandas y preferencias de ambos grupos. Ese supuesto daría cuenta, en cuanto tal, de la pervivencia de un estado de recíproca ignorancia respecto al sistema de representación de la realidad que permearía, en sus interrelaciones dialógicas, a las minorías y mayorías. En ese sentido, Garzón-Rodríguez & Acosta (2022) sostienen que la

(...) marginación de ciertos grupos en los procesos de producción de conocimiento, configuración de sentidos y determinación de los estándares de evaluación, es resultado de las relaciones de poder [evidentemente, desproporcionadas] dentro de las estructuras sociales. Dicha marginación causa agravios estructurales a esos grupos, esto es, perjuicios cuyo alcance trasciende las afectaciones circunstanciales, incidentales o anecdóticas. (p. 6).

La condición referida en el párrafo anterior daría cuenta de un caso de injusticia epistémica, que en palabras de González de Requena (2015) supone ser un agravio que “(...) afecta a algunas prácticas cognoscitivas cotidianas como la entrega verbal de información, el compartir conocimientos con los otros y la interpretación discursiva de nuestras experiencias sociales, [...] lo que lesionaría, a su vez,] capacidades humanas tan valiosas como nuestra condición de sujetos de conocimiento” (p. 52). En esa dirección, queda claro que la marginación subyacente a las prácticas propias de la injusticia epistémica limita la posibilidad de que las minorías transmitan y den a conocer a terceros sujetos el conjunto de demandas, preferencias y conocimientos que exteriorizan sus opiniones y experiencias. A efectos de una mejor comprensión del impacto que supone ser víctima de un supuesto de injusticia epistémica, Chamorro et al. (2021) sostienen que esta última

(...) afecta a la comunidad entera, pues elimina, a partir del prejuicio, la posición discursiva de ver y experientiar el mundo compartido, es decir, se da un empobrecimiento del mundo cada vez que un prejuicio identitario se hace lo suficientemente fuerte e invisibiliza a un grupo social que podría ofrecer nuevas narraciones y comprensiones del mundo. (p. 19).

En consecuencia, la exclusión social de ciertas epistemes, cual implicancia de la marginación de un conjunto de voces, supone ser el necesario presupuesto para la construcción de una realidad no solo parcial, sino, en tanto percibida como “legítima”, distorsiva y arbitraria. Tal jerarquización del conocimiento y las experiencias sociales resulta, en definitiva, ser perjudicial para la deliberación democrática, ya que obsta a la celebración de un diálogo genuinamente inclusivo, en tanto tal jerarquización limita la capacidad de la sociedad para adaptarse y evolucionar frente a nuevos desafíos y perspectivas que el desarrollo de las ideas y tesis jurídico-políticas a lo largo de la historia supone.

En tal sentido, resulta conducente volver sobre las palabras de Chamorro et al. (2021), ya que la misma idea de la existencia de un “mundo compartido” evoca, forzosamente, la necesidad de examinar los propios términos comunes en los que se exterioriza la

supresión de referencia. Es aquí, entonces, donde la mutilación del *dictum* de cada uno de los interlocutores que concurren al debate debe analizarse a partir del conjunto de actitudes y disposiciones que la universalidad de estos, en relación con su contraparte, despliega:

(...) el lugar de la credibilidad del testimonio se considera un punto central de la injusticia epistémica. El testimonio es el acto lingüístico proferido, generalmente en primera persona, sobre algunos hechos ocurridos en el pasado. Su intención comunicativa es traspasar información a otra persona que no estuvo en el momento en que sucedieron los hechos relatados o que no tiene la experiencia de lo que se relata. Ahora bien, cuando hay una falta de credibilidad por un prejuicio negativo de tipo identitario, la persona que da el testimonio es demeritada. (Chamorro et al., 2021, p. 20).

De lo precedentemente expuesto, queda claro que la injusticia epistémica se configura cuando los testimonios y conocimientos de las minorías no gozan de la misma credibilidad que los de su contraparte mayoritaria. Ahora bien: debe referirse en el punto que la falta de imputación de la condición de verdad al sistema de representación del sujeto cognosciente no supone ser el resultado de un análisis objetivo y científico practicado por el oyente. En efecto, al decir de Hookway (2010), tal descrédito se debe a que la perspectiva con la que comulga el receptor de tal mensaje, respecto a las demandas y preferencias del emisor, se encuentra determinada por estereotipos y percepciones negativas profundamente arraigadas en la sociedad.

[200]

En virtud de ello, cuando los testimonios o experiencias son objeto de menoscabo en función de los prejuicios identitarios a los que suele adscribir un grupo, se perpetúa la exclusión y marginación de referencia, provocándose de tal modo una distorsión en el contenido y consiguientemente en la condición de verdad del discurso de la alteridad. En la siguiente sección se debatirá sobre los términos y modalidades en virtud de los cuales la mencionada marginación sobre el conjunto de representaciones de la comunidad LGBTIQ+ se manifiesta en la esfera pública, afectándose, de este modo, los derechos políticos -y particularmente electorales- de esta última.

## V. LOS OBSTÁCULOS QUE ENFRENTA LA COMUNIDAD LGBTIQ+ EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES EN LA ACTUALIDAD DEL PERÚ

A lo largo del devenir histórico, diversos grupos han luchado por el reconocimiento de sus derechos políticos y electorales. Paradigma de tal condición supuso ser el reconocimiento del libre sufragio para las mujeres y el desarrollo de aquellas reformas orientadas a garantizar la participación de estas últimas en la arena política: verbigracia, las cuotas de género en la representación femenina de las listas partidarias. La referencia a tales hitos no es, en el punto, azarosa o circunstancial: de hecho, estos últimos resultarían ser trascendentales en el proceso de democratización de los Estados latinoamericanos, ya que, tal y como sostiene Alonso (2004), es durante el año 1929 que en la región

(...) las mujeres ecuatorianas consiguieron el reconocimiento a su derecho al ejercicio del voto. Tres años después lo lograron las mujeres uruguayas y salvadoreñas. Las brasileñas y las cubanas siguieron en 1934. Desde 1926, en Cuba, el Congreso Nacional de Mujeres

había demandado con fuerza el derecho al voto. En los años cuarenta ese derecho se plasmó legalmente en Panamá, la República Dominicana, Guatemala, Belice, Venezuela, Costa Rica y Chile. En este último país, durante 1884, se prohibió expresamente a las mujeres ejercer el voto, porque [las] mujeres de San Felipe lo habían hecho. En Costa Rica desde 1923 la Liga Feminista había colocado entre sus principales exigencias el derecho a votar para las mujeres. En Argentina avanzó el reconocimiento en 1947, pero fue hasta 1951 cuando ese derecho fue puesto en práctica. En la década de los cincuenta avanzaron hacia el derecho femenino al voto Nicaragua, Bolivia, Colombia, México, Honduras y Perú. (p. 154).

En tal sentido, la elaboración y modificación de aquellas leyes que protegen a los grupos históricamente marginados (entre ellos, naturalmente, las mujeres) ha sido (y sigue siendo) un proceso dinámico que refleja los cambios en la conciencia social y da cuenta de los esfuerzos por parte de los Estados y organismos internacionales en tal sentido. En ese orden de ideas, Bailón (2009) sostiene que tales iniciativas legislativas comenzaron desde “(...) que se dieron los primeros pasos en la formulación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, [ya que] hubo delegaciones que buscaron incluir, en la misma, dispositivos para proteger los derechos humanos de las minorías” (p. 116).

Ahora bien, en las últimas décadas se han logrado conquistas respecto a la protección de los derechos de los grupos minoritarios, tal y como se ve reflejado, en efecto, en la Declaración de las Naciones Unidas sobre las Minorías (resolución 47/135), la cual fue aprobada en 1992 por su Asamblea General. A pesar de que tal instrumento exige a los estados que protejan, promuevan y garanticen los derechos políticos, sociales y culturales de las personas pertenecientes a las minorías, no podría concluirse a partir de la misma, de todos modos, que los avances en materia política y legislativa hayan suprimido en su totalidad las inequidades que históricamente condicionaron el desarrollo social y político latinoamericano.

En consecuencia, no resultaría circunstancial referir que, al día de hoy, aún se puede llegar a observar retos en materia de igualdad y no discriminación en la región, especialmente para un grupo de personas cuyas identidades se encuentran fuera del sistema heteronormativo sexo-género. Concretamente, y en lo específicamente atinente a la violación de la garantía de igualdad y no discriminación en el ámbito del ejercicio de los derechos políticos, bien podría sostenerse que el colectivo LGBTIQ+ sigue enfrentando relevantes desafíos en lo relativo al ejercicio de su participación electoral. Tal situación sería susceptible de ser ilustrada a partir de la creciente represión de las manifestaciones y marchas LGBTIQ+ en Latinoamérica (Querido et al., 2020).

En efecto, la relevancia sociopolítica de tales expresiones no resultaría ser despreciable: por el contrario, estas proveen a garantizar la participación efectiva e inclusiva de la referida comunidad en el proceso de elección de sus representantes políticos, lo que supone, a su vez, promover la perspectiva de género y las libertades de asociación sin que las preferencias ideológicas y orientaciones sexuales de los miembros del mencionado colectivo sean en virtud de tal circunstancia juzgadas (Querido et al., 2020).

En el punto debe referirse que, en la generalidad de las experiencias electorales latinoamericanas, los comportamientos discriminatorios, los cuales se exteriorizan a

partir tanto de la concurrencia de una cierta tensión de género como de la pervivencia de estereotipos sociales sobre las representaciones heteronormativamente esperadas, así como también de la marginación contra los miembros de la comunidad LGBTIQ+, se presentan de modo más preclaro en ciertos países que en otros de la propia región de referencia. En esa dirección, esta sección de este opúsculo se centrará, en virtud de limitaciones de espacio evidentes, en el estudio de la mentada segregación en Perú. Tal elección no es circunstancial. Esta se explicaría a partir de la prevalencia, para la mentada sociedad, de una ideología eminentemente conservadora, la cual se explicaría en función de la subsistencia, en la misma, de una cultura marcadamente sexista, lo cual, por otro lado, podría dar cuenta de la consistente influencia que la religión en la sociedad peruana posee (Delgado, 2019). Tal y como se demostrará en los siguientes párrafos, será tal condición la que obre como causa última de la continuidad en el tiempo de los actos de discriminación y marginación política-electoral que han sufrido y sufren las personas de la comunidad LGBTIQ+ en el país de referencia a lo largo de su historia.

[202] En lo relativo a las causas del escenario *sub examine*, huelga referir que la religión ha cronológicamente precedido, incluso, al origen de la sociedad peruana contemporánea. Tal y como sostiene Gutiérrez (2021), las manifestaciones discriminatorias hacia los miembros de la comunidad LGBTIQ+ se han presentado desde el inicio de la conquista y, especialmente, con la instauración del virreinato debido a que, a “(...) consecuencia de la influencia católica, toda práctica homosexual fue considerada como inmoral y debía ser reprimida con la intervención de la Santa Inquisición. Ello generó que cualquier práctica de esta naturaleza se convierta en un hecho totalmente clandestino” (p. 94). Nótese, por ende, que la religión ha jugado un papel fundamental en la configuración de la sociedad peruana a lo largo de su historia.

Al convertir las prácticas homosexuales en actos clandestinos, consecuentemente se sentaron las bases de una discriminación persistente que aún afecta a la comunidad LGBTIQ+ en el Perú actual. Ahora bien: la religión no solo tuvo una fuerte influencia en el pasado (época colonial), ya que, con el transcurso del tiempo, tal credo, en sus diversas manifestaciones y ramas, ejerció un influjo considerable en el ámbito social y político de tal país. Al decir del sociólogo Pérez (2017), una consecuencia relevante del influjo de aquellos movimientos religiosos fue la emergencia de corrientes

(...) “conservadoras”, tanto en la Iglesia Evangélica como en la Católica, [debido a que] luego de haber pasado [estas] años refutándose mutuamente, [tales movimientos] han logrado en los últimos años una inédita forma de “ecumenismo” (sin llegar al diálogo ecuménico), que nunca antes se había visto de manera tan abierta y pública. (...) hoy podemos ver marchas y pronunciamientos conjuntos entre la Iglesia Católica y un sector importante de las Iglesias Evangélicas, básicamente, respecto a temas [y movimientos sociales como] “profamilia” [en contra del aborto], “provida” [en contra de las familias LGBTIQ+], y [en general,] en contra de las llamadas “ideologías de género”. (p. 185).

En este sentido puede observarse que, al día de hoy, en el Perú el catolicismo y el evangelismo son las confesiones religiosas más profesadas. Según los datos del Censo

Nacional del 2017, el 76.0% de los encuestados, conformados por personas de 12 años o más, se identificaron como católicos. Un 14.1% de la población se consideró evangélica, mientras que un 4.8% comulgaba con otras religiones (INEI, 2018). Así, no debe soslayarse el hecho de que ciertos creyentes católicos y evangélicos no han exteriorizado un parecer respetuoso respecto al universo de derechos de tal comunidad. Por el contrario, algunos de estos últimos han desplegado diversas acciones conjuntas contestatarias a las demandas históricas de la comunidad LGBTIQ+, buscando limitar, así, toda política pública o iniciativa legislativa que intentase reconocer y salvaguardar los derechos del referido colectivo. Tal y como sostiene Hernández (2021),

A través del discurso de la “ideología de género”, la Iglesia católica en Perú se posicionó como la principal opositora del enfoque de género y los derechos LGTBQ+. (...) No obstante, (...) las iglesias evangélicas también han sido parte fundamental, en especial, en los últimos años, del movimiento antiderechos de mujeres heterosexuales y personas LGTBQ+. (p. 62).

De lo precedentemente consignado podría razonablemente sugerirse que ciertas vertientes religiosas han desempeñado un papel fundamental en la formación de tendencias conservadoras y sexistas en el Perú, las cuales pueden significativamente condicionar cómo los individuos se autoperciben en los ámbitos educativo, social y político. En ese sentido, esta ideología ha históricamente promovido visiones rígidas y regresivamente heteronormativas sobre el género y la sexualidad, las cuales, a su vez, han contribuido a la perpetuación de la discriminación y marginación de la comunidad LGBTIQ+.

Por tanto, de lo anteriormente referido no debería resultar llamativa la percepción y actitudes que despliega cierto sector de la sociedad peruana respecto a la comunidad LGBTIQ+. De acuerdo con la Encuesta Mundial de Valores (2018), el índice de tolerancia de la homosexualidad en el Perú es el más bajo de toda la región latinoamericana. Tal consideración podría explicarse en función del hecho de que el 65 % de la población peruana reconoce poseer una muy baja aceptación a la referida orientación sexual, según la mentada fuente. Por otro lado, de conformidad con tal encuesta, la homosexualidad es vista como insusceptible de ser justificada para cerca de un 50 % de los ciudadanos de tal estado. Estos datos dan cuenta de la prevalencia de una serie de prejuicios que exteriorizan imaginarios sociales sobre la población LGBTIQ+ a nivel nacional. Ello explica, en lo particular, el hecho de que la II Encuesta Nacional de Derechos Humanos informara que, en relación con la percepción colectiva sobre la población LGBTIQ+, el 71% de los peruanos entienda que las personas homosexuales, trans y bisexuales son discriminadas o muy discriminadas (MINJUSDH e Ipsos, 2019).

Ahora bien, tal percepción de ciertos peruanos sobre la discriminación hacia la comunidad LGBTIQ+ se manifiesta de diversas formas. En concreto, la “Encuesta para medir la opinión de la población peruana en relación con los Derechos Humanos” (2013) da cuenta de que el referido grupo se encuentra en un 92%, 88%, 84% y 78% más expuesto al abuso verbal, al maltrato físico, a las amenazas y al chantaje que el resto de la población, respectivamente. En ese sentido, de acuerdo con lo precedentemente consignado, el presente trabajo sugiere que tales manifestaciones de violencia y marginación son susceptibles de ser explicadas en función de la subsistencia de un conjunto de estigmas,

estereotipos y prejuicios históricamente prevalentes en torno a la orientación sexual y/o identidad de género del mentado colectivo.

Tal condición se basaría en la errónea concepción conforme a la cual las personas LGBTIQ+ serían individuos que desafiarían y objetarían el sistema heteronormativo tributario a las normas del binarismo sexo/género, el cual reconoce la existencia de solo dos categorías: la de hombre/masculino y la de mujer/femenina. En palabras de Ventura et al. (2019) la heteronormatividad es aquella que instaura y valida la heterosexualidad como la “(...) sexualidad normal, natural, correcta, deseada y que se da por sentado. Por otro lado, invisibiliza, estigmatiza y margina todas aquellas sexualidades no heterosexuales, al considerarlas formas no válidas de sexualidad” (p. 139). En tal sentido, podría postularse que la referida tesitura promueve actitudes denigrantes y discriminatorias hacia todas aquellas personas que no se adaptan a esta. Tal escenario, en efecto, se presenta en la propia sociedad peruana, la cual históricamente ha sido víctima y victimaria de “(...) un paradigma de poder que denigra y patologiza aquellas identidades de género que no se alinean con las expectativas sociales o el sexo asignado al nacer” (Zelada, 2017, p. 38).

Así, se afirma que la comunidad LGBTIQ+, en palabras de la Asociación Kukulcán et al. (2018), se ve regularmente “(...) expuesta a procesos de estigmatización, los cuales pueden llegar a suscitar sentimientos de angustia, por motivo del miedo que genera la discriminación en ambientes laborales, académicos, sociales, entre otros” (p. 108). En ese orden de ideas, la marginación sufrida por las personas homosexuales, trans, bisexuales e intersexuales perjudica o en algunos casos anula el reconocimiento, goce y/o ejercicio de derechos y libertades fundamentales del referido grupo en su esfera cultural, económica, social y política (Alises, 2018).

Queda claro, entonces, que el influjo a lo largo de la historia de los disvaliosos estereotipos y prejuicios hacia el colectivo de referencia podría operar y haber operado como la causa última de la falta de la participación en la vida política de la comunidad LGBTIQ+ en el Perú. No sería irrazonable, entonces, sugerir que tal déficit de participación cívica sería aquel que explicaría -en función de la inmerecida y objetable exclusión de tales grupos del debate democrático- la sub-ponderación de los intereses y, fundamentalmente, la escasa representación de tal grupo en la arena pública. Ello, a su vez, daría cuenta de la falta de promoción, por parte del Estado peruano, de los intereses, perspectivas y demandas de tal comunidad, por lo que las políticas públicas dirigidas a garantizar los derechos de esta última no terminarían resultando efectivas.

Llegados a este punto, resultaría metodológicamente erróneo imputar los términos de tal disvalioso escenario al exclusivo influjo del Estado peruano: evidentemente, las causas de la histórica exclusión política de la comunidad LGBTIQ+ en el Perú deben examinarse, primera y principalmente, a partir de un presupuesto sociológico. Es en este punto en el que deviene provechoso apelar al informe intitulado “Lineamientos para garantizar la Participación Política de las personas LGBTI” (JNE, 2021), el cual suscribe que

(...) los resultados de la Encuesta Nacional sobre el Estado de la Ciudadanía en el Perú 2016, realizada por Ipsos Perú, a solicitud de la Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica del JNE, advierte que un 80% de encuestados y encuestadas opinaba que poco o nada

se respetaban los derechos de las personas LGBTI y, aun así, un 40% señalaba estar “algo en desacuerdo” con que participaran en política, y el 12% “muy en desacuerdo”. (p. 1).

En concreto, tal trabajo denuncia que la generalidad de los peruanos, a pesar de advertir que en su sociedad no se respetan los derechos políticos de la comunidad LGBTIQ+, continúan rechazando el activismo del referido grupo en la esfera cívica del país. En efecto, a partir de la encuesta previamente mencionada, se puede inferir que en el 2016 el 52% de los peruanos rechazaba la participación política del referido colectivo en tal universo. Ahora bien, la Encuesta Ciudadanía del Bicentenario, que tuvo lugar en el 2021, presenta un panorama engañosamente positivo. Según la referida, el 49% de los votantes peruanos se manifestó en desacuerdo con la afirmación relativa a “que la comunidad LGBTI participe en política” (DNEF y JNE, 2022). De lo precedentemente consignado se sigue que los números de la encuesta del 2021 (49%) apenas revelan una incipiente mejora del 3%, en términos de la anuencia a la mentada participación, respecto a los datos del 2016 (52%).

Lo hasta aquí presentado podría explicar, en definitiva, la prevalencia de un entorno excluyente que, en cuanto tal, exteriorizaría la negativa de la generalidad de la ciudadanía peruana a considerar la pluralidad de las perspectivas propias de la comunidad LGBTIQ+ (Arevalo & Gonzales, 2022). Ahora bien: el rechazo de aproximadamente la mitad de los peruanos respecto a la participación del referido colectivo en la arena política fungiría como causa de una pluralidad de actos discriminatorios, lo que a su vez explicaría la aversión y la desconfianza que la población LGBTIQ+ experimenta en ocasión del desarrollo de los procesos electorales en el Perú. En ese sentido, queda claro que los estigmas, estereotipos y prejuicios hacia la mentada comunidad representan un desafío significativo para la efectivización del derecho al voto del colectivo de referencia. Tal situación se denuncia en el Cuaderno Electoral N°3 (Elías et al., 2023), en el cual se suscribe que

(...) las personas trans y de género no binario, en su condición de electores/as o MM [miembros de mesa], sienten miedo e incertidumbre sobre el trato que recibirán en los locales y mesas de votación. Las entrevistas realizadas indican que este temor a ser discriminados/as, víctimas de cuestionamientos sobre su identidad y expresión de género o impedidas de votar fue motivo para dudar en acercarse a emitir su voto o decidir no participar en la jornada [electoral]. (p. 10).

En tal sentido, el escenario anteriormente consignado condicionaría y limitaría la participación del mentado colectivo a lo largo de los diversos procesos electorales. Tal circunstancia, que se habría hecho particularmente evidente en el desarrollo de las elecciones generales del 2016, ha sido objeto de una pionera denuncia por parte de los referentes de tal comunidad. En esta última, las organizaciones trans (No Tengo Miedo, Féminas y Diversidades Trans Masculinas), con apoyo de IDEA Internacional, presentaron la campaña “Voto Trans”. El estudio de tal iniciativa resulta analíticamente relevante, ya que, a partir de la misma, se analizaron las vivencias de 155 personas trans que participaron en el mentado proceso plebiscitario. Tales vivencias se plasmaron en el informe de No Tengo Miedo et al. (2016), el cual suscribe que “(...) 39 personas encuestadas reportan haber recibido violencia, acoso o discriminación al momento de acudir a votar. Esto equivale al 25,7% de la población encuestada” (p. 2). Tal condición de estructural

marginación es consistente con los propios términos que, desde la propia institucionalidad del Estado peruano, dan cuenta de esta última: en efecto, de conformidad al informe referido, las personas trans -que representaron el 42.2% de los encuestados-, no habían podido cambiar la fotografía de su Documento Nacional de Identidad (DNI) a una que representase su género actual (No Tengo Miedo et al., 2016).

Deviene en provechoso referir que la mentada discriminación estructural, así como la propia desidia institucional, trascienden los alcances de lo meramente estadístico. Por el contrario, tal disvaliosa disposición hacia las y los militantes de la comunidad LGBTIQ+ da lugar a lesivas consecuencias sobre los miembros trans de tal colectivo, desde que tal proceder es aquel que lesioná la propia identidad percibida de cada uno de los integrantes de este último. Así lo hace público el informe de referencia (2016):

“Empiezan a cuestionar el tema de mi identidad con el tema de mi DNI. Ese es el primer problema. La miembra de mesa no contenta con haberse reído de mí y ocasionalmente que otrxs miembros de mesa y personeros se burlen de mí y de mi foto, llaman a la policía y a la de la ONPE. Ambos oficiales se llevan mi DNI para verificar, hacen todo un rollo, ven en la computadora mis datos y vieron que era la persona que iba a votar. Avergonzados me dieron mi DNI pero ya me habían expuesto frente a todxs. Super deprimida porque yo pasaba caleta me fui. Era la primera vez que votaba y pensaba que iba a ser todo correcto. Me fui sin votar, indignada. Quiero cambiar mi DNI.” (p. 2).

“Cuando di mi DNI, los tres miembros de mesa me miraron y analizaron durante varios minutos. Comenzaron a hacerse preguntas entre ellos hasta que uno de ellos me preguntó: «¿Por qué vienes vestida así? ¿Por qué eres ahombrada? ¿Por qué quieras ser hombre? Se nos hace difícil reconocerte, ¿sabes?»” (p. 2).

“Al salir de votar y preguntar por el baño, un personal del JNE me indicó: «¡Puedes ir al baño de mujeres, no te vayas a ir al de hombres ah!» y todxs alrededor se rieron de mí. A eso respondí: «Eso no me importa. Yo voy al baño que quiero.»” (p. 3).

Estos testimonios hacen manifiesta la existencia de prejuicios, estigmas y actos discriminatorios en contra de la comunidad LGBTIQ+ en el Perú contemporáneo. Los miembros de este grupo, especialmente las personas trans, han sido históricamente objeto de diversos tipos de humillaciones públicas. Un ejemplo claro, como se ha observado en los testimonios anteriores, es el cuestionamiento constante de su identidad por parte de los miembros de mesa electoral, así como también del personal del JNE y la ONPE, quienes en muchos casos no respetan ni reconocen su género y/u orientación sexual, exponiéndolos a situaciones de discriminación y violencia institucional. Huelga referir que concurre en el punto una doble afectación a la normativa vigente. En efecto, en primer lugar, se cercenan los derechos fundamentales de la persona regulados en la Constitución Política del Perú, tal y como dispone, en el punto, su art. 2 (1993):

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.
2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Tal atropello, concurrentemente, explica los términos de un segundo incumplimiento legal respecto a una Resolución de la ONPE que, si bien no posee la misma jerarquía normativa que la Constitución, no por ello debe ser considerada irrelevante. La referencia, claro está, es al deber de las mentadas instituciones estatales, las cuales, de conformidad al “Protocolo para garantizar el derecho al voto de las personas trans en la jornada electoral” aprobado por Resolución Jefatural N° 000062-2021-JN/ONPE, deben velar por que los procesos electorales se desarrolle libres de la mentada violencia y marginación. La disposición en cuestión busca asegurar el ejercicio plebiscitario en igualdad de condiciones para cualquier ciudadano (independientemente de sus adscripciones o elecciones personales), obligación que, en definitiva, proscribe toda forma de discriminación (ONPE, 2021). Tal incumplimiento normativo resultaría aún más gravoso en términos, justamente, de la obligación objetiva que las instituciones de referencia poseían -y poseen- con relación a la universalidad de los sujetos llamados a intervenir en el proceso electoral. En efecto, las primeras no han logrado promover la capacitación electoral tanto de los miembros de mesa, como tampoco del propio personal y de los funcionarios de aquellas tercera instituciones que participen en el proceso plebiscitario con la finalidad de que se respeten los derechos político-electORALES de las diversidades de género (Elías et al., 2023).

La marginación y los actos discriminatorios que históricamente se han presentado y presentan en los centros de votación en contra de la comunidad LGBTIQ+ por parte de los miembros de mesa y del personal de diversas instituciones estatales durante las elecciones que se celebran y han celebrado en Perú suponen consecuencias que trascienden la simple violación de la dignidad de dicho colectivo. Estas prácticas no solo afectaron y afectan gravemente la autoestima y los derechos fundamentales de las personas LGBTIQ+ sino que también promovieron y promueven un ambiente hostil que desincentivaría la participación de estos en el proceso plebiscitario, lo cual se traduciría en un aumento del ausentismo electoral. Esta situación, a su vez, incidiría directamente en la significativa subrepresentación de la población LGBTIQ+ en los cargos electivos. Esta última se explicaría a partir de la baja participación cívica del referido colectivo en los mentados procesos: tal comunidad, evidentemente, como consecuencia de los actos discriminatorios persistentes ya mencionados, se abstendría de intervenir en la esfera política. Tal circunstancia limita significativamente la capacidad de este colectivo a la hora de promover la formulación de políticas públicas que aborden las necesidades específicas de este último en función de impulsar el debate democrático en tal materia.

De este modo, al margen de la ya referida marginación y violencia al momento de votar, la falta de sensibilización y empatía colectiva sobre las experiencias del grupo LGBTIQ+ por parte de la sociedad y las autoridades políticas peruanas impediría que las necesidades de este último hayan sido históricamente consideradas a la hora de la elaboración de políticas públicas. Entre otras, cuestiones como la protección contra la discriminación, el acceso a servicios de salud específicos y la implementación de programas de educación inclusiva en la esfera social y cívica quedarían relegados o desatendidos debido a la falta de representantes LGBTIQ+ en los espacios de toma de decisiones (Defensoría del Pueblo, 2020). En ese sentido, la invisibilidad de las demandas del grupo de referencia en los espacios de poder refuerza un ciclo de marginalización, en el cual las experiencias y necesidades del colectivo de referencia no solo no son valoradas, sino que ni siquiera son

comprendidas en su totalidad.

Este escenario conduce a la materialización de una profunda mutilación epistémica, la cual impide que los individuos afectados (singulares y/o colectivos) sean reconocidos como sujetos productores de conocimiento (Medina, 2013). En otras palabras, la capacidad de estos últimos no solo se vería restringida en lo relativo a su participación en la construcción de diversos saberes, sino que, en muchos casos, sería sistemáticamente negada en su totalidad. Tal condición ha históricamente obstaculizado la promoción de un diálogo constructivo y bidireccional entre la referida comunidad y la sociedad peruana en general. Ahora bien: la mentada segregación de la comunidad LGBTIQ+ sería susceptible de ser explicada a partir del recurso a un concepto clave desarrollado por la filósofa Miranda Fricker (2017): la referencia, claro está, es a la injusticia epistémica. El mencionado agravio puede entenderse a partir de dos manifestaciones: la testimonial y la hermenéutica.

[208] La injusticia testimonial tiene lugar en situaciones en las que el *dictum* de un individuo o grupo (como la comunidad LGBTIQ+) es sistemáticamente desvalorizado debido a ciertos prejuicios y estereotipos profundamente arraigados en la sociedad (Fricker, 2017). En el contexto peruano, esta forma de agravio se ha exteriorizado en aquellos casos en los que las experiencias y vivencias de las personas LGBTIQ+ son ignoradas, minimizadas o desestimadas en los discursos públicos, sociales y políticos. Este fenómeno se encuentra intrínsecamente ligado al conservadurismo y al machismo prevalecientes en la sociedad peruana, los cuales, como bien se explicó en el presente trabajo, hallan sus raíces en la influencia histórica y continua que ha tenido y sigue teniendo la religión en la formulación de normas y valores sociales e incluso morales (Nieto-Gutiérrez et al., 2019). En ese sentido, podría afirmarse que, en ciertos casos, la religión no solo condiciona el desarrollo educativo y social de los ciudadanos, sino que también ejerce una poderosa influencia en la esfera política, reforzando las percepciones históricamente estigmatizantes hacia la comunidad LGBTIQ+, las cuales son responsables de que tal colectivo sea presentado como un grupo “inmoral” o “anormal” al interior de la sociedad peruana.

El concepto de injusticia hermenéutica, a su vez, da cuenta de la incapacidad de un individuo o grupo de representarse a sí mismo como sujeto legítimo de conocimiento. La referencia, en el caso, es, naturalmente, a la comunidad LGBTIQ+, la cual, en función de la concurrencia de tal agravio, no podría comunicar eficazmente los propios términos de la discriminación y marginación epistémica por la cual ésta hubiera consuetudinariamente discurrido a lo largo de los años. En otras palabras, las experiencias y perspectivas del mencionado colectivo son ignoradas o malinterpretadas no solo por el conjunto de la sociedad, sino también por el propio grupo de individuos que históricamente ha padecido los efectos de esta injusticia. De este modo, la ausencia de recursos conceptuales y marcos interpretativos adecuados que permitan a la población LGBTIQ+ articular sus vivencias y necesidades de manera comprensible para sus conciudadanos incidiría, más allá de la percepción de la sociedad en su conjunto, en la capacidad de la mentada comunidad para construir una representación coherente y precisa de su propia identidad.

De lo anteriormente consignado se puede concluir que esta injusticia se origina a partir del carácter conservador y LGBTIQfóbico de ciertos sectores sociopolíticos del Perú, los cuales son responsables, a su vez, de la marginación histórica de la comunidad de referencia,

limitando, en primera instancia, la capacidad de esta última de ejercer eficazmente sus derechos políticos (especialmente los de naturaleza electoral). Esta discriminación, en segundo término, se traduce en una baja representatividad de la comunidad LGBTIQ+ en los debates sociales y cívicos, lo que a su vez condiciona las posibilidades de desarrollo de políticas públicas inclusivas que promuevan los derechos de este colectivo. No contar con propuestas legislativas que garanticen el respeto -o, en última instancia, consideración- de las demandas de este último, de modo tal de comunicar e informar a la sociedad peruana en general sobre aquellas cuestiones tributarias, verbigracia, al derecho a la identidad de género, al matrimonio igualitario, al acceso a prestaciones específicas de salud, entre otras, supone severas consecuencias democráticas. En concreto, y específicamente en lo relativo a la comunidad de referencia, se afecta el necesario presupuesto de la subjetividad constitutiva de esta última, perpetuando el mentado ciclo de marginación.

La convergencia de estas formas de injusticia epistémica, tanto testimonial como hermenéutica, configura, así, un escenario social en el que se limitan los derechos políticos de la comunidad LGBTIQ+, consolidando, para el sistema democrático peruano, una lesiva subrepresentación política. Tal inicua condición limita significativamente la capacidad de tal grupo para participar en la toma de decisiones cruciales que tengan relación con el respeto de sus derechos. Como resultado, se intensificaría la exclusión social y política de la comunidad LGBTIQ+, perpetuando su vulnerabilidad en la sociedad peruana. Así, la marginación sufrida por el mentado colectivo erosiona la calidad de la democracia, la cual, a partir de tal contingencia, se vería deliberativa y epistémicamente lesionada (Nino, 1988). Evidentemente, en un tal contexto, los propios presupuestos que promueven la imparcialidad dialógica a partir de una concurrencia amplia de diversas voces y sistemas de representación de la realidad se verían sustancialmente afectados (Habermas, 2010). En consecuencia, queda claro que una democracia deliberativa sólida requiere la inclusión de todas las voces en el proceso de toma de decisiones, de modo tal de promover un diálogo social genuino (Montero, 2006). Sin embargo, la injusticia epistémica actúa como una barrera insidiosa, impidiendo la integración equitativa de las perspectivas de la comunidad LGBTIQ+ en el debate público. Esta exclusión no solo socava la representatividad política, sino que también evidencia la perfectibilidad de la democracia peruana que, en teoría, debería ser inclusiva, reflejando la diversidad inherente a esta sociedad.

## CONCLUSIONES

El presente artículo se ha centrado en examinar los contextos, especialmente el político y plebiscitario, en los que la sociedad peruana restringe las oportunidades deliberativas de la comunidad LGBTIQ+. A pesar de definirse el Perú como un estado democrático y laico, persiste en este último una estructura históricamente conservadora y sexista que influye de manera determinante en la vida cívica y política del país. Este conservadurismo se refleja en la prevalencia de valores tradicionales y religiosos que continúan condicionando las actitudes y comportamientos de la mayoría de la población hacia el colectivo LGBTIQ+, perpetuando de ese modo la exclusión y subrepresentación del referido grupo.

En ese sentido, es crucial destacar que la influencia de ciertos sectores religiosos ha

marginado a tal comunidad en el Perú. Las representaciones confesionales, en su forma más conservadora, han tipificado las identidades y orientaciones no heteronormativas como desviaciones de un supuesto “orden natural”, promoviendo que las lecturas de la sociedad, hacia el mencionado grupo, se encuentren condicionadas por un prejuicio en virtud del cual se identificaría a este último como anormal y profundamente pecaminoso. Ello, consecuentemente, ha legitimado la marginación epistémica del referido colectivo, debilitando la capacidad de éste para participar plenamente en el proceso deliberativo democrático.

De tal modo se puede concluir que la existencia de un fuerte estereotipo sexista, religioso y conservador en la sociedad peruana ha históricamente contribuido a perpetuar una retórica en la cual los derechos y voces LGBTIQ+ han sido consuetudinariamente ignorados o marginados. Ahora bien: la conclusión expuesta no implica que la religión en sí misma sea contraria al constructivismo epistémico. Por el contrario, toda confesión puede desempeñar un papel conducente en la promoción de valores éticos, el respeto a la alteridad y sus ideas, el sentido de comunidad y la cohesión social. Sin embargo, cuando un determinado credo resulta ser tributario de una tesis conservadora en extremo —tal y como se observa en ciertos supuestos en el caso peruano, llegándose a atentar contra la identidad y los derechos de la comunidad LGBTIQ+— esta última deviene en una práctica que contribuye significativamente a la marginación epistémica del colectivo de referencia.

[210] Este artículo ha demostrado que tal exclusión sistémica ha históricamente afectado los derechos políticos del colectivo de referencia, circunstancia que se exterioriza en la emergencia de diversos actos de discriminación que tradicionalmente sufren y han sufrido las personas del mencionado grupo en los locales de votación durante las elecciones generales, regionales y municipales en el Perú. En este sentido, este trabajo ha analizado las condiciones que explican la subrepresentación de la comunidad sub examine en puestos electivos, lo que constituye un obstáculo crítico para la creación de políticas públicas inclusivas y representativas. Al no integrar las perspectivas y demandas de la población LGBTIQ+ en los debates cívicos, la democracia peruana fracasa en su deber de representar equitativamente a todos sus ciudadanos. Esta condición no solo socava la legitimidad del proceso democrático, sino que también perpetúa la marginación e ignorancia social respecto a las necesidades de un sector significativo de la población, lo que daría cuenta, a su vez, de una falla estructural en el sistema de gobierno peruano, el cual queda claro que debe ser abordado con urgencia.

En tal orden de ideas, este trabajo sostiene que la democracia en Perú ha históricamente enfrentado serias limitaciones en su capacidad para revestir la condición de ser verdaderamente deliberativa, especialmente en lo que respecta a la inclusión del colectivo de referencia en la vida política. La investigación practicada subraya que una democracia deliberativa debe garantizar la participación equitativa e inclusiva de todas las voces en los procesos de toma de decisiones, de modo que las políticas públicas reflejen una diversidad genuina de perspectivas y necesidades sociales. Sin embargo, la realidad peruana, signada por una marginación histórica de la comunidad LGBTIQ+ de los debates públicos, revela una profunda falencia en la materialización de este ideal democrático.

Esta exclusión no solo supone ser una falla en la representación política, sino también

una lesión significativa al presupuesto deliberativo, epistémico e inclusivo que debería caracterizar a toda democracia contemporánea. En consecuencia, existirían buenas razones para concluir que la dinámica cívica peruana no garantiza ni ha garantizado la satisfacción de ciertos principios fundamentales como la inclusión y la participación política de las minorías, presupuestos que resultan ser trascendentales a la hora de preservar la legitimidad y eficacia de esta última. Ello sugiere un desafío urgente para el futuro democrático del Perú, el cual debe afrontar estas limitaciones históricas a los fines de asegurar la vigencia de un sistema verdaderamente representativo y justo para todos sus ciudadanos.

## REFERENCIAS

- Alises, C. (2021). *Guía de delitos de odio LGTBI* (3a ed.). Sevilla: Consejería de Igualdad y Políticas Sociales. <https://www.juntadeandalucia.es/organismos/inclusionesocialjuventudfamiliaseigualdad/servicios/publicaciones/detalle/80422.html>
- Aragón, J., Ayala, H., Cantuarias, P., Gil, R., & Zárate, P. (2022). Ciudadanía y electorado en el Perú del Bicentenario perfilando el voto durante las elecciones generales de 2021. JNE
- Arevalo Marcos, R. A., & Gonzales Saldaña, S. H. (2022). Discriminación y violencia a la comunidad LGTBI: Revisión de redacciones periodísticas. *Revista Lex*, 5(16), 188–202. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v6i16.119>
- Asociación Kukulkán, Chinchilla Rodas, L., Landa Blanco, M., Agüero, M., & Reyes, Y. (2022). Los efectos de la discriminación en la salud mental de la población LGTB+ de Honduras. *Población y Desarrollo - Argonautas Y Caminantes*, 18(1), 106–122. <https://doi.org/10.5377/pdac.v18i1.15040>
- Bailón Corres, M. J. (2009). Derechos humanos, generaciones de derechos, derechos de minorías y derechos de los pueblos indígenas; algunas consideraciones generales. *Derechos Humanos México*, (12), 103-128. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-cndh/article/view/5683/5020>
- Böckenförde, E. W. (2000). *Estudios sobre el Estado de Derecho y la democracia*. Trotta.
- Bourdieu, P., & Wacquant, L. (2012). *Una invitación a la sociología reflexiva*. Siglo XXI Editores.
- Carranza Pinedo, N., Elías Pineda, M. B., Cantuarias Ayo, P., & Ñahui Sacha, M. (2022). *Garantizando el derecho al voto de las personas trans en Perú. Elecciones Generales 2021*. Lima: Oficina Nacional de Procesos Electorales. <https://bit.ly/3KGIRcd>
- Chamorro, A., Suárez, G. & Unger, B. (2021). Morir dos veces: injusticia epistémica e identidad de género en Colombia". *Universitas Philosophica*, 38(77), 15–41. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.uph38-77.ieig>
- Chaparro Piedrahita, L. J., & Guzmán Muñoz, Y. M. (2017). Adopción homoparental: Estudio de derecho comparado a partir de las perspectivas de los países latinoamericanos que la han aprobado. *Revista CES Derecho*, 8(2), 267-297. <https://doi.org/10.21615/cesder.8.2.4>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*. CIDH. <https://bit.ly/2VKy5Gg>
- Constitución Política del Perú [Const] Art. 2 (29 de diciembre de 1993)
- Contreras, P., & Montecino, E. (2019). Democracia y participación ciudadana: Tipología y mecanismos para la implementación. *Revista de Ciencias Sociales*, 25(2), 178-191. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7026001>

Cobo Bedía, R. (2004). Sexo, democracia y poder político. *Feminismo/s*, (3), 17-29. <http://dx.doi.org/10.14198/fem.2004.3.02>

Defensoría del Pueblo. (2020, 28 de junio). *Defensoría del Pueblo: Perú carece de leyes y políticas para proteger derechos de las personas LGTBI*. Recuperado el 17 de agosto de 2024, de <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-peru-carece-de-leyes-y-politicas-para-proteger-derechos-de-las-personas-lgtbi/>

Delgado, R. C. (2020). *Ideología conservadora, sexismo ambivalente y creencias sobre el acoso sexual callejero en adultos de Lima Metropolitana* [Trabajo de Investigación de Bachillerato, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio de Tesis PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/17587>

Diderot, D. y J. D'Almbert (1986). *Artículos políticos de la enciclopedia*. Editorial Tecnos.

Elías, M. B.; Carranza, N.; Cantuarias, P. & Ñahui, M. (2023). *Avances y desafíos en la implementación del Protocolo para garantizar el derecho al voto de las personas trans y no-binarias en las elecciones subnacionales del 2022 en Perú* (Cuaderno Electoral N.º 3). Oficina Nacional de Procesos Electorales. <http://repositorio.onpe.gob.pe/handle/20.500.14130/958>

Fricker, M. (2017). *Injusticia epistémica. El poder y la ética del conocimiento* (trad. de R. García). Edit. Herder.

Fuentes, P. (2012). Algunas consideraciones en torno a la condición de la mujer en la Grecia Antigua. *Intus-Legere Historia*, 6(1), 7-18. <https://intushistoria.uai.cl/index.php/intushistoria/article/view/168>

Galindo, M., Gómez, P., & Manosalva, M. (2008). Momentos de reconocimiento como sujetos de derecho de un grupo de personas jóvenes universitarias LGBT en Tunja, Boyacá. *Sexualidad, Salud y Sociedad*, (29), 172-194. <https://doi.org/10.1590/1984-6487.sess.2018.29.08.a>

[212]

González de Requena, J. A. (2015). La injusticia epistémica y la justicia del testimonio. *Discusiones Filosóficas*, 16(26), 49-67. <https://doi.org/10.17151/difil.2015.16.26.4>

Guariglia, O. (2010). Democracia: origen, concepto y evolución según Aristóteles. *DOXA. Cuadernos De Filosofía Del Derecho*, (33), 157-190. <https://doi.org/10.14198/DOXA2010.33.09>

Guedan, M. (2006). *Democracia e instituciones en América Latina*. Dykinson.

Gutierrez, M. G. (2021). La comunidad LGBT+ en el Perú: los retos para incluirla y reconocer sus derechos en el siglo XXI. *Advocatus*, (039), 91-101. <https://doi.org/10.26439/advocatus2021.n39.5119>

Habermas, J. (1971). *Knowledge and human interest*. Beacon Press.

Habermas, J. (2003). *La ética del discurso y la cuestión de la verdad*. Paidós.

Habermas, J. (2010). *Factualidad y validez sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso* (6a ed.). Editorial Trotta.

Hernández Muro, A. (2021). *República de invisibles. Políticas, ciudadanía y activismos LGTBIQ+*. Ministerio de Cultura. <https://hdl.handle.net/20.500.12934/1223>

Hookway, C. (2010). Some varieties of epistemic injustice: Reflections on Fricker. *Episteme*, 7(2), 151-163. <https://doi.org/10.3366/epi.2010.0005>

Instituto Nacional Demócrata. (2022). *Diversidad, Equidad e Inclusión en las Elecciones Regionales y Municipales Perú 2022*. (Informe 2022). NDI. [https://issuu.com/red\\_innovacion/docs/informe\\_2022\\_peru\\_final](https://issuu.com/red_innovacion/docs/informe_2022_peru_final)

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2018, agosto). *Perú: Perfil Sociodemográfico*. (Informe nacional). INEI. [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1539/](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1539/)

Jorba, L. (2006). Ciudadanos y esfera pública: Una revisión de los modelos de implementación de la democracia deliberativa. *Revista Española de Ciencia Política*, (14), 47-69. <https://recyt.fecyt.es/index.php/recp/article/view/37420>

Kymlicka, W. (2007). "The Evolving Basis of European Norms of Minority Rights: Rights to Culture, Participation and Autonomy". En: Weller, M., Blacklock, D. y Nobbs, K. (Eds.) *The Protection of Minorities in the Wider Europe*, pp.11-41

Medina, J. (2011). Memoria, objetividad y justicia. Hacia una epistemología de la resistencia. *La Balsa de la Medusa*, (4), 47-74.

Medina, J. (2013). The epistemology of resistance: Gender and racial oppression, epistemic injustice, and the social imagination. Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780199929023.001.0001>

Mejía Quintana, O. (2011). Modelos alternativos de democracia deliberativa: Una aproximación al estado del arte. *Co-herencia*, 7(12), 43-79. <https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/co-herencia/article/view/16>

Miranda, J. C. (2013). Genealogía de la tradición democrática contemporánea: un estado del arte construido desde la filosofía política. *Pensamiento Americano*, 6(10), 83-92. <https://doi.org/10.21803/pensam.v6i10.137>

Montero, J. (2006). La concepción de la democracia deliberativa de C. Nino: ¿populismo moral o elitismo epistemológico? *DOXA. Cuadernos De Filosofía Del Derecho*, (29), 319–331. <https://doi.org/10.14198/DOXA2006.29.16>

Muñoz-Pogossian, B. M. (2020). Democracia y Derechos de las Personas LGBTI en América Latina: reformas para garantizar el Derecho a la Identidad y Derecho al Voto de las personas Trans, 2012-2020. *Revista de Derecho Electoral*, (30), 87-109. <https://doi.org/jpm3>

Nieto-Gutierrez, Wendy, Komori-Pariona, Jorge K., Sánchez, Alice G., Centeno-Leguía, Dercy, Arestegui-Sánchez, Liz, De La Torre-Rojas, Katherine M., Niño-Garcia, Roberto, Mendoza-Aucaruri, Liz, Mejía, Christian R., & Quiñones-Laveriano, Dante M. (2019). Factores asociados a la homofobia en estudiantes de Medicina de once universidades peruanas. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 48(4), 208-214. <https://doi.org/10.1016/j.rcp.2018.01.003>

Nino, C. S. (1988). Constructivismo epistemológico: entre Rawls y Habermas. *DOXA. Cuadernos De Filosofía Del Derecho*, (5), 87-105. <https://doi.org/10.14198/DOXA1988.5.05>

No Tengo Miedo, Féminas y Diversidades Trans Masculinas. (2016). #VotoTras 39 personas trans reportan haber recibido acoso, discriminación y violencia al momento de efectuar su voto: ELECCIONES GENERALES 2016. <https://bit.ly/3Fn2xPK>

Organización de las Naciones Unidas. (2021). *Derechos Humanos y Elecciones. Manual sobre las Normas Internacionales de Derechos Humanos en materia de Elecciones*. ONU. <https://bit.ly/3y2j5bI>

Oficina Nacional de Procesos Electorales. (2021). Resolución Jefatural nº 000062-2021-JN/ONPE. Lima: 8 de marzo del 2021. <http://bit.ly/3v9kHx7>

Pérez Guadalupe, J. L. (2017). *Entre Dios y el César: el impacto político de los evangélicos en el Perú y América Latina*. Lima: Konrad Adenauer Stiftung / Instituto de Estudios Social Cristianos. Recuperado de [https://www.kas.de/c/document\\_library/get\\_file?uuid=ffeede96-e170-c2c0-6b61-e19587eb1f4e&groupId=252038](https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=ffeede96-e170-c2c0-6b61-e19587eb1f4e&groupId=252038)

Querido, L, Campos, M, Ramírez Suárez, J, Gomes Moreira, P, Castellanos, J, Alarcón Reyes, M, Márquez, J, De Riz, L, Beltrán Miranda, Y, Landívar Mosiño, E, Leiras, S, Bringas, L, Lázaro, A, Pedrosa, F, Ajmechet, S, Martínez, E, Hannig, S, Larrondo Calafat, J, Chaguaceda, A, Delgado, J, Cilano Peláez, J, Guerrero Aguirre, F, Rais, D, Santano, A, Valle, B & Varambon, N. (2020). *Desafíos de la Democracia en América Latina*. Instituto Electoral Ciudad de México. <https://dspace-4metrica.metabuscador.org/handle/001/77>

- Sandoval, E. (2005). Tiempo y política: acerca de los cambios sociales y los régimenes políticos. *Andamios*, 2(3), 143-158. <https://doi.org/10.29092/uacm.v2i3.484>
- Suárez-Íñiguez, E. (2005). La Verdadera Democracia. Las Características Indispensables. *Revista de Estudios Políticos*, (127), 161-177. <https://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revista-de-estudios-politicos/numero-127-enero-marzo-2005/la-verdadera-democracia-las-caracteristicas-indispensables-1>
- Vélez Upegui, M. (2021). Polis y Dêmos. Una reflexión sobre la democracia griega antigua. *Co-Herencia*, 18(35), 275–312. <https://doi.org/10.17230/co-herencia.18.35.11>
- Ventura, R., Guerrero-Pico, M., & Establés, M.-J. (2019). Ciberactivismo fan lesbiano: acciones de protesta no violenta frente a las representaciones heteronormativas de personajes LGBTQ en televisión. En A. Farné, & A. Iranzo-Pastor (Eds.). *Comunicación para el cambio social: propuestas para la acción* (pp. 137-157). Tirant lo Blanch.
- Vilata Menadas, S. (2023). Democracia. Legitimidad. Liderazgo. *Cuadernos Electrónicos De Filosofía Del Derecho*, (49), 475–485. <https://doi.org/10.7203/CEFD.49.26162>
- Villarreal, J. F. (2023). ¿Qué desconocemos al desconocer?: más allá de los prejuicios hermenéuticos hacia los migrantes. *Revista de ciencias sociales*, 29(7), 476-488. <https://doi.org/10.31876/rcc.v29i.40479>
- Zelada, C. J. (2017). *Los estándares internacionales para el reconocimiento de las identidades trans\**. DEMUS - Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer.